

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Apórtese el plan de pagos o de amortización del pagaré objeto de cobro, en el cual se establezca con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, toda vez que el pago de la obligación se acordó por instalamentos o cuotas fijas que incluyen intereses. (art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).

2. Teniendo en cuenta lo anterior y de ser el caso, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda discriminando el capital de las cuotas vencidas de cada uno de los emolumentos y sus respectivos intereses y el valor del capital acelerado. (art. 82 num 5º del C.G.P.).

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez